

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20266200372531



Bogotá D.C. 07-10-2026

Señor (a)

ANÓNIMO

Correo: gerenciaongraices@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Propuesta de Revitalización Parque de Proximidad Urbanización El Tunal II identificado con código: 06-027 en la Localidad de Tunjuelito. Radicado IDR No [20261800514172](#) del 08 de Septiembre de 2026. Expediente **2026620300200184E. BTE [5734342026](#)**.

Respetado Señor(a):

La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en atención a su comunicación de interés radicado mencionado en el asunto, en recuperar y revitalizar el espacio ubicado en la Carrera 24C con Diagonal 52B Sur, Parque identificado con el código **IDRD 06-027** se permite informar lo siguiente:

1. Sobre la Propuesta presentada

El IDR cuenta con una estrategia llamada Apadrinamiento de Parques, la cual permite realizar acciones de recuperación de espacio Público. El Apadrinamiento de Parques de Proximidad es un instrumento mediante el cual el IDR puede autorizar temporalmente a una persona jurídica para desarrollar actividades de mantenimiento, cuidado y mejoramiento de uno o varios parques de proximidad administrados por la Entidad, contribuyendo a su sostenibilidad y apropiación social.

Página 1 de 7

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idr.gov.co
info: Línea 195

Fecha de firmado:
2026.10.07 11:39:26 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con la información suministrada en su comunicación, se procederá a realizar las verificaciones correspondientes sobre el parque. Parque de Proximidad Urbanización El Tunal II identificado con código: 06-027 con el propósito de determinar si reúne las condiciones necesarias para continuar con el proceso de evaluación de un eventual apadrinamiento.

La recepción de la solicitud da inicio a la etapa de análisis y evaluación, pero no constituye aprobación del apadrinamiento ni autorización para ejecutar actividades o intervenciones sobre el parque.

2. Alcance del instrumento

El apadrinamiento tiene como finalidad facilitar la participación de personas jurídicas en el mantenimiento y cuidado de los parques de proximidad, conservando en todo momento el carácter público de estos espacios. En consecuencia, el apadrinamiento:

- No constituye entrega en administración del parque.
- No constituye comodato, arrendamiento, cesión ni transferencia del espacio público.
- No genera exclusividad sobre el parque o alguna de sus áreas.
- No permite restringir el acceso, circulación, uso, goce o disfrute de la ciudadanía.
- No genera derechos adquiridos sobre el espacio público.
- No autoriza cerramientos ni mecanismos que impliquen apropiación exclusiva del área.
- No habilita por sí mismo actividades de aprovechamiento económico.
- No autoriza intervenciones físicas, instalación de elementos o modificación del mobiliario sin la aprobación previa del IDR.

El Instituto conserva en todo momento la administración, control y facultades de seguimiento sobre el parque.

3. Inicio de la evaluación de viabilidad

Recibida la solicitud, el equipo de Apadrinamiento de Parques de la Subdirección Técnica de Parques adelantará inicialmente las siguientes actuaciones:

a. Verificación del espacio

Se verificará la identificación del parque y su condición dentro del Sistema Distrital de Parques y Escenarios Deportivos, así como la competencia administrativa del IDR sobre el espacio solicitado.

b. Revisión preliminar

El Instituto realizará una revisión de las condiciones generales del parque y de la información disponible para determinar la procedencia de continuar con la evaluación.

c. Visitas de campo

El IDR programará las visitas que resulten necesarias para conocer las condiciones actuales del parque, identificar necesidades de mantenimiento y realizar el diagnóstico requerido para el análisis de viabilidad.

En esta etapa podrán evaluarse, entre otros aspectos, las condiciones físicas del espacio, sus zonas verdes, mobiliario, necesidades de mantenimiento, características de uso y demás circunstancias relevantes para determinar la pertinencia del apadrinamiento.

El desarrollo de estas actuaciones preliminares no implica aprobación del instrumento.

4. Resultado de la evaluación inicial

Una vez realizadas las verificaciones y visitas correspondientes, el IDR determinará si el parque presenta condiciones para continuar con el proceso.

De acuerdo con el resultado obtenido:

- Si el apadrinamiento resulta preliminarmente viable, se continuará con la evaluación de la persona jurídica interesada y la construcción de las condiciones del instrumento.
- Si se identifican circunstancias que impidan o desaconsejen el apadrinamiento, el IDR informará al solicitante las conclusiones correspondientes.

La decisión deberá considerar las condiciones particulares del parque, las necesidades institucionales, la propuesta presentada y los aspectos técnicos, jurídicos, sociales y ambientales que resulten aplicables.

5. Documentación del potencial padrino

En caso de que la evaluación inicial permita continuar con el proceso, el IDR solicitará formalmente la documentación requerida para evaluar a la persona jurídica interesada.

Dentro de esta documentación podrá solicitarse:

Página 3 de 7

- Carta formal de solicitud de apadrinamiento;
- Propuesta inicial del plan de mantenimiento;
- Presupuesto general estimado para las actividades propuestas;
- Certificado de existencia y representación legal actualizado o documento equivalente según la naturaleza jurídica del solicitante;
- Registro Único Tributario – RUT, cuando corresponda;
- Copia legible del documento de identidad del representante legal;
- Demás documentos que resulten necesarios de acuerdo con las características particulares del apadrinamiento.

Esta documentación no requiere ser presentada hasta que el IDR informe formalmente que el proceso puede continuar a esta etapa, salvo que sea necesaria para aclarar o complementar la identificación inicial del solicitante.

6. Construcción y aprobación del plan de mantenimiento

Superada la evaluación del potencial padrino, deberá estructurarse el plan de mantenimiento del parque, documento que establecerá las actividades que podrán desarrollarse durante la vigencia del apadrinamiento.

El plan deberá definir, según las características del parque:

- Actividades específicas de mantenimiento y cuidado;
- Zonas o elementos sobre los cuales se desarrollarán;
- Periodicidad o frecuencia;
- Responsables de ejecución;
- Recursos destinados a su cumplimiento;
- Cronograma general;
- Condiciones técnicas aplicables;
- Mecanismos de seguimiento;
- Evidencias y reportes que deberán presentarse al IDR.

El contenido definitivo del plan será revisado y acordado con el Instituto.

La presentación de una propuesta por parte del solicitante no lo habilita para iniciar las actividades, pues únicamente podrán ejecutarse aquellas que hayan sido previamente autorizadas.

7. Expedición del acto administrativo

Una vez culminada satisfactoriamente la evaluación de viabilidad, revisada la documentación de la persona jurídica y definidas las condiciones del plan de

Página 4 de 7

mantenimiento, el IDR podrá expedir el correspondiente acto administrativo de apadrinamiento.

En dicho instrumento se establecerán, entre otros aspectos:

- Identificación del parque;
- Actividades autorizadas;
- Obligaciones del padrino;
- Término del apadrinamiento;
- Condiciones del plan de mantenimiento;
- Mecanismo de seguimiento;
- Obligaciones de reporte;
- Garantías exigibles;
- Condiciones de terminación.

El apadrinamiento podrá otorgarse hasta por un (1) año, con posibilidad de prórroga por un término igual al inicialmente concedido, previo análisis y decisión del IDR.

8. Garantía

Una vez expedido el acto administrativo, la persona jurídica beneficiaria deberá constituir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las condiciones que determine el IDR.

Entre las condiciones previstas actualmente se encuentran:

- **Valor asegurado:** mínimo doce (12) SMMLV.
- **Vigencia:** término del apadrinamiento más tres (3) meses.
- **Cobertura:** perjuicios derivados de lesiones, muerte o daños a bienes que puedan producirse con ocasión de las actividades autorizadas.
- **Asegurados:** Bogotá D.C., el IDR y la persona jurídica beneficiaria.

La póliza deberá ser revisada y aprobada por el Instituto conforme a las condiciones establecidas en el acto administrativo.

9. Inicio de actividades

Las actividades de mantenimiento únicamente podrán comenzar una vez:

1. Se haya expedido el acto administrativo de apadrinamiento;
2. Se hayan cumplido los requisitos establecidos por el IDR;

Página 5 de 7

3. Se encuentre aprobada la garantía correspondiente; y
4. Se hayan suscrito acta de entrega y surtido las demás actuaciones requeridas para el inicio del instrumento.

En consecuencia, la radicación de la solicitud, las visitas de campo, la presentación del plan de mantenimiento o cualquier otra actuación previa no constituyen autorización para intervenir el parque.

10. Seguimiento durante la ejecución

Durante la vigencia del apadrinamiento, el IDRD realizará seguimiento al cumplimiento del instrumento y del plan de mantenimiento.

El padrino deberá presentar **informes trimestrales**, mediante los cuales reporte:

- Actividades ejecutadas;
- Cumplimiento del cronograma;
- Intervenciones realizadas;
- Evidencias fotográficas o documentales;
- Novedades presentadas;
- Demás información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Instituto podrá efectuar visitas y las verificaciones que considere necesarias durante la vigencia del instrumento.

11. Aprovechamiento económico y otras actividades

El apadrinamiento se desarrolla sin aprovechamiento económico del espacio público.

Por lo tanto, cualquier actividad que implique publicidad, activaciones de marca, comercialización de bienes o servicios, cobros, eventos comerciales o cualquier otra forma de motivación económica deberá ser solicitada y evaluada mediante un trámite independiente, conforme con el Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDRD y las disposiciones aplicables a la actividad correspondiente.

La condición de padrino no constituye autorización automática para desarrollar actividades de aprovechamiento económico.

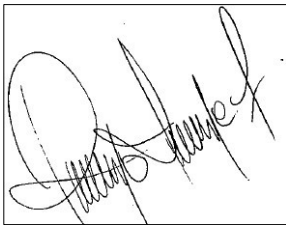
De igual manera, cualquier modificación, instalación o intervención sobre mobiliario urbano, infraestructura, zonas verdes u otros elementos deberá ser previamente consultada y autorizada por el IDRD.

Página 6 de 7

La decisión sobre la procedencia del instrumento corresponde exclusivamente al Instituto y será informada una vez se hayan analizado integralmente las condiciones del parque, la propuesta del interesado, la conveniencia institucional y el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Agradecemos su disposición para contribuir al mantenimiento, cuidado y sostenibilidad de los parques de Bogotá.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Angela Patricia Rubiano Gómez - Contratista-Área de promoción de servicios-STP

Proyectó: Angela Patricia Rubiano Gómez - Contratista-Área de promoción de servicios-STP

Revisó: Nicolas Salazar Ortiz -Profesional Contratista- Área de promoción de servicios-STP

Gilberto Augusto Almanza Hernández - Profesional Especializado Grado 11 - Área de Promoción de Servicios

María Paula Cogollo Jiménez – Abogado Contratista - Subdirección Técnica de Parques

Henry Castro Peralta – Abogado Contratista -Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques